

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1889.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1523.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndome dado conocimiento el Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, de que por algunos Ayuntamientos se dirige la correspondencia oficial á este Gobierno con falta de franqueo desde que ha empezado á regir el nuevo Reglamento del ramo, causando esta falta graves paralizaciones en el servicio; con esta fecha he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos, que al remitir en lo sucesivo la correspondencia, lo verifiquen con el completo importe de sellos, segun está prevenido en las

disposiciones vigentes, pues de lo contrario, me veré en la necesidad de exigir las responsabilidades á que haya lugar á aquellos que contravinieren á cuanto en aquellas se determina.

Valladolid 5 Agosto de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 1530.

CIRCULAR.

PRESUPUESTOS.

Muy cerca de cinco meses han trascurrido desde que espiró el plazo que la Ley señala para remitir á este Gobierno los presupuestos municipales, y sin embargo aun hay bastantes Ayuntamientos que no han cumplido con un precepto sagrado como todos los que proceden de las Leyes, pero mucho más por la importancia que entraña y por lo muy recomendado que está por la Superioridad.

En distintas ocasiones me he dirigido á los Alcaldes escitándoles á su cumplimiento; y si bien tengo la satisfaccion de hacer constar que muchos han secundado con loable celo mis propósitos, me entristece tenerle que recordar á otros que por apatía ó negligencia indispensables hacen caso omiso de escitaciones encaminadas especialmente á su bienestar y al de sus convecinos.

Me llama tambien la atencion la circunstancia de ser los mismos Ayuntamientos (sal-

vas raras excepciones) en este año que en los anteriores, los que en tal caso se encuentran, lo cual induce á creer ó que desconocen la importancia del servicio, ó que conociéndola, no quieren cumplirle para dar rienda suelta á su capricho en el manejo de los intereses que les están confiados, y como en el deber de velar por el buen régimen administrativo, no esté dispuesto á tolerar tan impropcedente conducta, por última vez prevengo á los que se hallan comprendidos en la relacion que se acompaña, que si no remiten los respectivos presupuestos en el preciso término de ocho dias, me veré precisado á nombrar Plantones á su costa, sin perjuicio de imponerles la multa de cincuenta pesetas con que desde luego quedan conminados, y de exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar.

Valladolid 5 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Relacion que se cita.

Alcazarén
Bahabon
Barcial de la Loma
Bolaños de Campos
Castrobol
Castroponce
Fombellida
Fuente Olmedo
Manzanillo
Morales de Campos
Pedrosa del Rey
Pollos
Pozuelo de la Orden
Rábano
Renedo
Sahelices de Mayorga
Torrefombellida
Urones de Castroponce
Valbuena de Duero
Valdearcos
Valoria la Buena
Vega de Valdetrongo
Viana de Cega
Villagarcía de Campos
Villalán de Campos
Villalar
Villalba de Adaja
Villanueva de la Condesa
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villavaquerín
Villavellid
Villaverde de Medina
Villavicencio de los Caballeros.

NUM. 1520.

Universidad Literaria de Salamanca.

Colegios Universitarios.

Aprobada por Real orden de 19 de Junio último la reorganizacion de la *Memoria* denominada de *Vallejo*, bajo las bases que á continuacion se consignan, se anuncian por primera vez las cinco becas que han de constituir, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relacion á los Mayores, á los cuales ha sido asimilada esta Fundacion, y admitiéndose al efecto las solicitudes documentadas que se dirijan á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

Bases á que se hace referencia.

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltran de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que con el nombre de *Memoria de Vallejo* quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la Cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas.

Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teologia y Cánones disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta Ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningun caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera

literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres: y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la 2.ª enseñanza con una tercera parte de notas de Meritísimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltran de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 2 de Agosto de 1889.—El Recor Presidente, *Mamés Esparabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Mariano Arés*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villanueva de Duero, con destino á la carretera provincial de dicho pueblo á la Seca.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. José Cano Masas, (Herederos)	Solar de una casa	Villanueva
2	Francisco Laza Fraile	Tierra	Id.
3	Marcelo del Río	Tierra	Id.
4	Francisco Bayon, (Herederos)	Viña	Id.
5	Leopoldo Cano Masas	Viña	Id.
6	Ventura Juarez	Viña	Id.
7	Juan Iglesias Muñoz	Majuelo	Id.
8	Pedro Alonso Ampudia	Id.	Serrada
9	Agustin Olea	Tierra	Villanueva
10	Clemente Bayon	Majuelo	Id.
11	Emeterio Carrion	Id.	Serrada
12	Agapito de Iscar	Id.	Id.
13	Estéban Alonso	Id.	Id.
14	Toribio del Río	Id.	Id.
15	Juan de Mata Labajo	Id.	Villanueva
16	Alejandro Sanchez Juarez	Id.	Id.
17	Modesto Dominguez Recio	Id.	La Seca
18	Telesforo Ruiz Marcial	Tierra	Villanueva
19	Isidoro Laza Laparte	Viña	Id.
20	Juan Leandro, (Herederos)	Id.	Id.
21	Francisco Bayon, (Herederos)	Majuelo	Id.
22	José Barreda, (Herederos)	Id.	Id.
23	Vicente de la Puente y Terán	Id.	Id.
24	Toribio del Río	Id.	Serrada
25	Luis Cano, (Herederos)	Viña	Valladolid
26	Marcelo Pedrosa, (Herederos)	Majuelo	Villanueva
27	Luis Cano, (Herederos)	Tierra	Valladolid
28	Joaquin Moyano	Majuelo	Serrada
29	Toribio del Río	Tierra	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de 20 dias, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 5 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NUM. 1529.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

La Administracion principal de Correos autorizada por la Direccion general del ramo, establece desde el dia 10 del corriente en el zaguan de entrada á las oficinas calle Mendizabal, el servicio de correspondencia de alcance, admitiéndose las cartas sencillas diariamente desde las diez y media á las doce de la noche.

Lo que se anuncia al público en el *Boletin oficial* de la provincia para general conocimiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1889.—El Administrador principal, Lucas Mojica.

Núm. 1527.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Este Ayuntamiento y Junta de consumos tiene acordado arrendar por un periodo de tres años en pública subasta con libertad en las ventas de todas las especies de consumo, para el corriente año económico de 1889 al 90, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

La subasta tendrá lugar en el dia 9 del corriente á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. Si por falta de licitadores no tuviera efecto la subasta se celebrará la segunda en el dia 14 del mismo.

Pozal de Gallinas 2 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.—El Secretario, Rafael Santos.

(Talon núm. 518.)

Seccion quinta.

Núm. 1521.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Prieto Luengo, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que es en deberle

D. Félix Ramos Diez, su convecino que fué, hoy de paradero ignorado, se sacan á subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Asuncion, señalada con el numero cinco, que consta de planta baja, distribuida en portal de entrada, una habitacion para un inquilino y otro local sin distribucion destinado á taller de carpinteria, corral y enclavado en él un pozo de aguas claras; pisos principal, segundo y sotabanco, habitable con su cubierta de tejado y cada uno de estos pisos y sotabanco se hallan distribuidos derecha é izquierda, para dos inquilinos; tiene de superficie 2646 pies cuadrados y ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

2.^a Otra casa fuera puertas de Tudela, donde llaman los Vadillos, en la calle del Porvenir, señalada con el número uno, que consta de planta baja, distribuida derecha é izquierda, para dos inquilinos, corral ó jardin con algunos arbustos y enclavado en él un pozo de aguas claras, sotabanco habitable con su cubierta de tejado, tiene de superficie 1954 pies y ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno del actual y hora de las nueve de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos supletorios de propiedad se hallan de manifiesto en la Eseribania para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichas casas, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito sirviendo como parte del precio de la venta.

A la vez se hace saber al ejecutado don Felix Ramos Diez que puede antes del remate liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; y que verificado éste con licitador admisible, la venta será irrevocable.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 512.)

VALLADOLID.—1889.
IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.